



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSÉ ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1100 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

13 OCT. 2015

Callao, 13 OCT. 2015

VISTO:

El Informe Legal Nº 788-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 29 de setiembre de 2015; la Resolución Jefatural Nº 250-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 250-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de junio de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con JUAN ALBERTO JORGE ESTRADA, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01028787;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 788-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 29 de setiembre de 2015, advierte el error material involuntario incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...)Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito(...)Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC(...)"

DEBE DECIR:

"(...)Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA(...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 OCT. 2015

SE RESUELVE:

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

NOTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores
incurridos en el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución
Jefatural N° 250-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de julio de 2013, quedando
redactado en los términos siguientes:


ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad
Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao,
inscrito(...)Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución
Jefatural N° 250-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de julio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto
por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la
misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P